



Demandante: Roberto José Barake Feres

Apoderado: Dr. Gabriel Eduardo Villalobos

**Demandado: Ana María Jaime Hurtado y Charlys
Ignacio Falkenhagen**

Señora Juez:

Doy cuenta a usted del presente proceso con el memorial allegado al correo del Juzgado, por medio del cual el apoderado de la parte demandante Dr. Gabriel Villalobos García, solicita aclaración del auto del 24 de enero del cursante año, por cuanto se debe indicar que le levantamiento de las medidas de las cuentas bancarias son del demandado del demandado Charlys Ignacio Falkenhagen Sírvasse resolver.

Barranquilla, febrero 12 de 2024.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



Demandante: Roberto José Barake Feres

Apoderado: Dr. Gabriel Eduardo Villalobos

**Demandado: Ana María Jaime Hurtado y Charlys
Ignacio Falkenhagen**

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Febrero doce (12) de dos mil veinticuatro (2024) -**

Estando al despacho la anterior solicitud, se procede a resolver, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Por escrito presentado en el correo del Juzgado el 23 de enero del presente año el apoderado del demandante, Dr. Gabriel Eduardo Villalobos García solicitó la aclaración del auto del 24 de enero de la presente anualidad, auto que omitió colocar en su parte resolutive que, el levantamiento es sobre las cuentas bancarias del señor Charlys Ignacio Falkenhagen Abad. Por ser procedente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 285 del C.G.del P. el cual reza *“la sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.*

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.

La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración.

El despacho ordenará la aclaración del auto del 24 de enero de 2024, ordenando levantamiento de las medidas cautelares sobre las cuentas bancarias del señor CHARLYS IGNACIO FALKENHAGEN ABAD

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: Aclarar que se ordena el levantamiento de la medida de embargo de dineros, cuenta corrientes, cuentas de ahorros, certificados de depósitos a término y a cualquier otro título y rendimiento fiduciario en los bancos y fiducias BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO FINANDINA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO GNBSUDAMERIS, BANCO COLPATRIA, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO FALABELLA, TUYA S.A., BANCO PICHINCHA, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO ITAU, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOCOOOMEVA, BANCO SERFINANZA, GIROS Y FINANZAS, COLTEFINANCIERA, FINANCIERA JURISCOOP, PROCREDIT, BANCAMIA, COOPCENTRAL, BANCO MUNDO MUJER, BANCOMPARTIR, CONFIAAR COOPERATIVA FINANCIERA, NEQUI, DAVIPLATA, MOVII, BANCO UNION, DALE, UALÁ, LULO BANK, FIDUCIARIA BANCOLOMBIA, FIDUCIARIA BOGOTÁ, ALIANZA FIDUCIARIA, FIDUPREVISORA, FIDUCIARIA DE OCCIDENTE, FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA, FIDUCIARIA DAVIVIENDA, FIDUAGRARIA, FIDUCIARIA BBVA, FIDUCIARIA CENTRAL, FIDUCIARIA BTG PACTUAL cuyo titular sea CHARLYS IGNACIO FALKENHAGEN ABAD C.C #

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZA TERCERA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA**

Firmado Por:
Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30e60ce1636640892ab3d4bbaf9b49f168aa33fcadfea872212b7caf6b4f1a78**

Documento generado en 12/02/2024 02:29:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>